



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

EL Gobierno Municipal del cantón Mocache reconocerá el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometerá a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 39 de la constitución de la República señala que “El Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público”; y, que “El Estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República señala que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que “Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”;

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el numeral 1 de su artículo 34 señala que “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementó para tal fin”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Consultivos. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos, su función es meramente consultiva;

Que, en el artículo 54 del COOTAD dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal b). Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución; y; los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

Que, para los efectos de la presente ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre 18 y 29 años de edad.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MOCACHE.

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIO

Art. 1. Objeto. - Garantizar la participación de los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas, servicios públicos y todas las actividades que se desarrollen para cumplimiento de sus deberes y derechos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se aplicará a todos los jóvenes tanto nacionales o extranjeros residentes que habiten en el territorio del Cantón Mocache, cuya edad se encuentren comprendida entre dieciocho a veintinueve años.

Art. 3.- De Los Principios Fundamentales. - Todos los jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías; ningún joven podrá ser discriminado por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política y discapacidad.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 4.- Los jóvenes tienen derecho a organizarse y a participar en los asuntos de interés colectivo a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes de la República.

Art. 5.- Las organizaciones juveniles en su funcionamiento interno deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, inclusión inter cultural, la inclusión a las personas con discapacidad, libertad de expresión y opinión; y, los demás preceptos constitucionales y legales.

Art. 6.- Los jóvenes podrán expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales y disponibles con completa libertad de pensamiento y credo religioso.

Art. 7.- Los jóvenes pueden reunirse libremente, organizarse y disponer de foros y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art.8.- Los jóvenes se incluirán en todos los espacios o mecanismos de participación ciudadana que son:

- a) Asambleas Locales Ciudadanas
- b) Rendición de Cuentas;
- c) Audiencias Públicas;
- d) Silla Vacía;
- e) Veedurías Ciudadanas;
- f) Cabildos Populares; y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

g) Acceso a la información pública.

Para este fin, los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de Jóvenes que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local y vinculados a la planificación nacional para el buen vivir.

Los jóvenes a través de este mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales, provinciales y nacionales, que haga realidad sus derechos y garantías. El Consejo Consultivo de Jóvenes, junto a otros Consejos de esta naturaleza se constituyen en espacios y organismos de consulta, su función es consultiva. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a estos consejos.

Art. 9.- Los jóvenes participaran activamente en la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

Art. 10.- La Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache, ingresará en su base de datos a los miembros del Consejo Consultivo de Jóvenes de Mocache existente, para que sean considerados en los procesos de participación ciudadana.

CAPITULO III VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 11.- El seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en esta ordenanza es de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mocache, en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica para la Igualdad, garantizando la plena participación de la juventud en todas las fases de los asuntos de interés Cantonal.

Art. 12.- La Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache promoverá la participación de los jóvenes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del Cantón Mocache.

CAPITULO IV DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS JOVENES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 13.- Los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el estado, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad del Cantón Mocache.

Art. 14.- Los jóvenes promoverán la unidad, la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.

Art. 15.- Los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN

Art. 16.- Los jóvenes tienen derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico y orientación sexual por el estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

Art. 17.- Los jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad. Las instancias judiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos, o medios semejantes, a través o dirigidos a un sistema electrónico, informático, redes sociales, telemático o telecomunicaciones, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

Art. 18.- El Estado debe garantizar la protección de los jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violación en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

Art. 19.- A través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se deberá garantizar a los jóvenes el derecho a realizar acciones de voluntariado en condiciones seguras.

CAPITULO VI ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 20.- Es tarea primordial del estado garantizar la participación de los jóvenes en pasantías y prácticas pre profesionales en las instituciones públicas y privadas.

Las pasantías y prácticas deberán ser espacios de aprendizaje y práctica profesional para los jóvenes, por lo tanto, se relacionarán directamente con la carrera elegida por el estudiante, la misma que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 21.- Los jóvenes con discapacidad en su diversidad, tendrán derecho de ingresar a laborar en las instituciones públicas y privadas de acuerdo a las disposiciones de ley en condiciones que de acuerdo al tipo de discapacidad la o el empleador público o privado le asegure su buen desenvolvimiento y desarrollo de sus actividades con herramientas útiles y adaptadas a su discapacidad.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache destinará dentro de su Plan Operativo Anual los recursos y acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de los jóvenes del Cantón Mocache.

CAPITULO VII DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache deberá incluir en sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, metas y políticas públicas, programas y proyectos específicos para la juventud.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache definirá instancias de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena de los jóvenes.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache generará datos estadísticos sobre juventud a través de la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios en el sistema de información local.

Art. 26.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mocache establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los programas y proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los deberes y derechos de los jóvenes.

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mocache coordinará acciones con los Ministerios pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

DEROGATORIA.- Deróguese toda ordenanza acuerdos o resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

DISPOSICION GENERAL.- La presente ordenanza será puesta en conocimiento de todas las instancias involucradas para su cumplimiento.

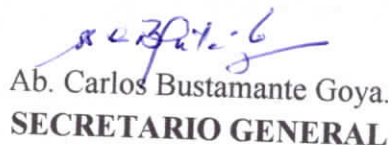
Dada y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte.



María Cristina Holguín de Andrade.



**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**

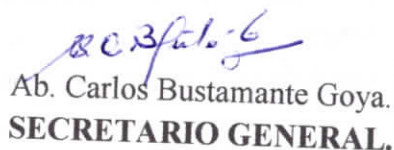


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MOCACHE”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Ordinarias del 04 de septiembre y 27 de noviembre del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 30 de noviembre del 2020.



Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MOCACHE”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 03 de diciembre del 2020.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE



Maria Cristina Holguin de Andrade
María Cristina Holguín de Andrade

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 03 de diciembre del 2020.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MOCACHE”, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico:

Ab. Carlos Bustamante Goya
Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL

